



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECLARA**

De su interés en que por intermedio del Poder Ejecutivo Provincial sugiera a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la modificación de la Ley 24.577, de Riesgos del Trabajo, en sus artículos 6° y 40°, referidos a las funciones facultativas de la Comisión Médica y del Comité Consultivo Permanente, con respecto a ordenar se reúnan obligatoriamente de forma mensual a los fines de actualizar su listado de enfermedades profesionales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La seguridad y la salud son obligaciones que los empleadores deben promover y garantizar, tanto en empresas públicas como privadas.

La salud es el aspecto más importante para cualquier ser humano, tanto en su vida personal como en la profesional. La seguridad es una necesidad y un derecho fundamental para todo trabajador, además de ser un factor que las empresas - tanto públicas como privadas- están obligadas a promover y garantizar.

Los derechos de salud de los trabajadores varían según el régimen laboral en el que se encuentren, pero todo empleador debe garantizar la seguridad y salud de sus empleados dentro del centro laboral o con ocasión de su trabajo. Asimismo, desarrollar acciones con el fin de mejorar la protección de la vida, salud e integridad de los trabajadores e implementar medidas de prevención de riesgos laborales al identificar los puntos vulnerables.

El derecho laboral, también más conocido como derecho del trabajo, comprende dos partes bien diferenciadas: el derecho individual del trabajo y el derecho colectivo del trabajo. Ambos, tienen consecuencias en la salud.

El derecho colectivo regula las relaciones entre los sectores colectivos del trabajo (sindicatos, empresas, agrupamiento de empresas, Estado), pero no es un fin en sí mismo, sino que su razón de ser es obtener mejoras para los trabajadores incluidos en el colectivo laboral de que se trate. Se configura en tres partes: conflicto, negociación y sindicato, sin que cualquiera de ellas pueda existir sin las otras.

El derecho individual se destinada a regular las relaciones personales del trabajo. La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se define generalmente como la ciencia de la anticipación, el reconocimiento, la evaluación y el control de los riesgos derivados del lugar de trabajo o que se producen en el lugar de trabajo que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores. Esto incluye la promoción y el mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

social de los trabajadores en todos los trabajos. También tiene en cuenta su posible impacto en las comunidades cercanas y el medio ambiente en general. El aspecto central de la SST es la evaluación y gestión de los riesgos profesionales mediante la aplicación de medidas de prevención y protección. Se trata de un tema complejo que abarca diferentes ámbitos de actividad y se refiere a normas que es necesario ajustar con frecuencia, en función de los cambios en la tecnología y las investigaciones sobre los riesgos potenciales para la salud humana en el lugar de trabajo.

En nuestro país estos temas son tratados en distintas normativas, algunas propias del derecho del trabajo y otras de la seguridad social.

El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal. Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, se regirán por las normas que regulan la reparación de los daños provocados por accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas.

La Ley de Riesgos del Trabajo, Ley 24.557, propone en su marco teórico la prevención de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Asimismo, debe asegurar al trabajador adecuada atención médica en forma oportuna, procurando su restablecimiento. El sistema de seguridad social tendrá como objetivo reducir la siniestralidad en el trabajo, a través de la prevención de riesgos en la actividad laboral y reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

En su artículo sexto sostiene que el Comité Consultivo Permanente es quien debe actualizar el listado de enfermedades, previo dictamen de la Comisión Médica. Ese listado identifica agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividad en capacidad de determinar la enfermedad profesional; deberá confeccionarse



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

teniendo en cuenta la causa directa de la enfermedad con las tareas cumplidas por el trabajador y por las condiciones medio ambientales de trabajo. Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles.

En su artículo cuarenta regula las facultades inherentes al Comité Consultivo Permanente, quien aprueba por consenso su reglamento interno y propone modificaciones.

En aquellos casos que el trabajador se encontrare con una patología ajena al listado de enfermedades profesionales, deberá iniciar un trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Cámara Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgo, exposición, cuadros clínicos y actividad con eficiencia causal directa respecto de su dolencia. La Comisión Médica debería tomar las medidas de prueba necesarias y emitir resolución debidamente fundada en peritajes de rigor científico.

La problemática se sitúa ante la falta de determinación de la frecuencia con que debe reunirse la comisión, a fin de realizar una revisión exhaustiva del listado de enfermedades profesionales, su actualización y consideración de las problemáticas contemporáneas.

La falta de revisión periódica posiciona al trabajador en una situación de riesgo. Basta citar el momento actual frente a la falta de inclusión de enfermedades infectas contagiosas como el COVID 19, constituida como un estado de pandemia. Esta realidad ni siquiera era imaginable en las peores previsiones infectológicas, como asimismo el riesgo laboral dado la innegable posibilidad de contagio.

La vida es muy valiosa. Una buena calidad de vida no tiene precio. Una buena calidad de vida no consiste únicamente en limitarse a estar vivo, sólo puede lograrse con una buena salud física y mental y un bienestar social adecuado. La mayoría de las personas pasan la mayor parte de su valiosa vida en el trabajo. Así pues, se tiene el derecho a vivir. Y lo que es más importante, se debe tener el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

derecho a vivir bien, dignamente, tanto en nuestros hogares como fuera de los mismos. En ocasiones parece como si la vida fuese ese tiempo que transcurre fuera de las horas de trabajo, como si en cierto modo fuese aceptable sacrificar nuestro bienestar por el mero hecho de encontrarnos ejerciendo nuestra actividad profesional. El que nos paguen por nuestro trabajo no significa que debemos correr peligros que pueden evitarse. Se cuenta con la tecnología y los conocimientos de gestión necesarios para hacer de nuestros lugares de trabajo espacios seguros y saludables. Como empleadores, existe el deber fundamental de proporcionarlo. Como trabajadores, es un derecho fundamental. La seguridad y salud en el trabajo no es una bonificación o un valor añadido. Conocer las obligaciones como empleadores y los derechos como trabajadores implicará a todos en el proceso de prevención.

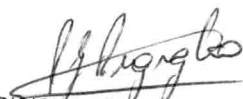
Es por lo antes expuesto que solicito a mis pares Legisladores el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto.



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DÍGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.